



Proyecto de Ley 05547/2022-CR

**“LEY DE FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA LLUVIA ARTIFICIAL
PARA GARANTIZAR LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA EN EL PERÚ”**

Autor:

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA

Lima, 04 de octubre de 2023



FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Autoridad competente

Artículo 4. Requisitos para la práctica de la lluvia artificial

Artículo 5. Condiciones y restricciones

Artículo 6. Sanciones

Artículo 7. Fomento y promoción



Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo promover y regular la práctica de la lluvia artificial con la finalidad del garantizar la buena productividad de la agricultura y minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables en el sector agrícola.

Requisitos para la práctica de la lluvia artificial

- a) Evaluación de impacto ambiental: Toda persona natural jurídica interesada en llevar a cabo o desarrollar la lluvia artificial deberá presentar una evaluación de impacto ambiental que demuestre la viabilidad y los posibles efectos ambientales y sociales de dicha práctica.
- b) Consulta pública: Se llevará a cabo una consulta pública abierta por medio de una consulta previa antes del inicio para el estudio y la implementación de la lluvia artificial, para informar y recabar opiniones de los actores involucrados, incluyendo agricultores, comunidades locales y organizaciones ambientales.



Autoridad competente

- **Ministerio de Agricultura**, y el Ministerio del Ambiente son las encargadas de regular y supervisar las actividades
- **Gobiernos regionales y locales** serán responsable de emitir los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo estas prácticas conforme su reglamento.

Condiciones y restricciones

- a) Restricciones temporales: Se establecerán períodos específicos para la realización de la lluvia artificial.
- b) Protección ambiental: Se tomarán medidas para garantizar la protección del medio ambiente durante la práctica de la lluvia artificial.
- c) Monitoreo y seguimiento: Se establecerán programas de monitoreo y seguimiento para evaluar los efectos de la lluvia artificial en los cultivos, los suelos y otros aspectos relevantes para la productividad agrícola.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa, tiene como objetivo:

- Incorporar en sistema jurídico la investigación y el fomento de la lluvia artificial, para ello es importante precisar de las nuevas tecnologías que se viene desarrollando en el mundo como es el Sistema para la Inducción de Lluvias (SIL) el cual es una técnica de modificación del clima que se utiliza para estimular la formación de precipitaciones en áreas afectadas por la sequía en todo el mundo.
- Promover y regular la práctica de la lluvia artificial con la finalidad de garantizar la buena productividad de la agricultura y minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables en el sector agrícola.



JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- En el Perú, es común que se presenten eventos climáticos e hidrológicos recurrentes debido a su naturaleza cíclica, por lo que la mayoría del territorio nacional se ve afectado por sequías periódicas, incluyendo zonas importantes de la costa y la sierra los cuales pueden aumentar en intensidad debido a la presencia de El Niño y La Niña.
- Las sequías tienen graves consecuencias, como la pérdida de cultivos, la muerte de animales, la proliferación de plagas y enfermedades, lo que afecta principalmente a los pequeños agricultores y a las poblaciones urbanas, así como la producción de energía eléctrica.
- Propuesta de solución a la problemática
 1. Marco legal y creación de la Ley
 2. Investigación y desarrollo de tecnologías de lluvia artificial
 3. Implementación de proyectos piloto y monitoreo
 4. Capacitación y difusión
 5. Evaluación y ajuste continuo



DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

- El poder ejecutivo destinará recursos y se establecerán programas de financiamiento para fortalecer la implementación de la lluvia artificial en la agricultura, especialmente en zonas vulnerables y con alta dependencia de las condiciones climáticas.
- Las universidades nacionales y privadas que cuentan con facultades de formación profesional a fines de sector agrario incorporan como prioridad en la investigación en lo referido a la lluvia artificial en la agricultura.
- El Poder Ejecutivo, en coordinación con la autoridad competente, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.



**MUCHAS
GRACIAS**



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República